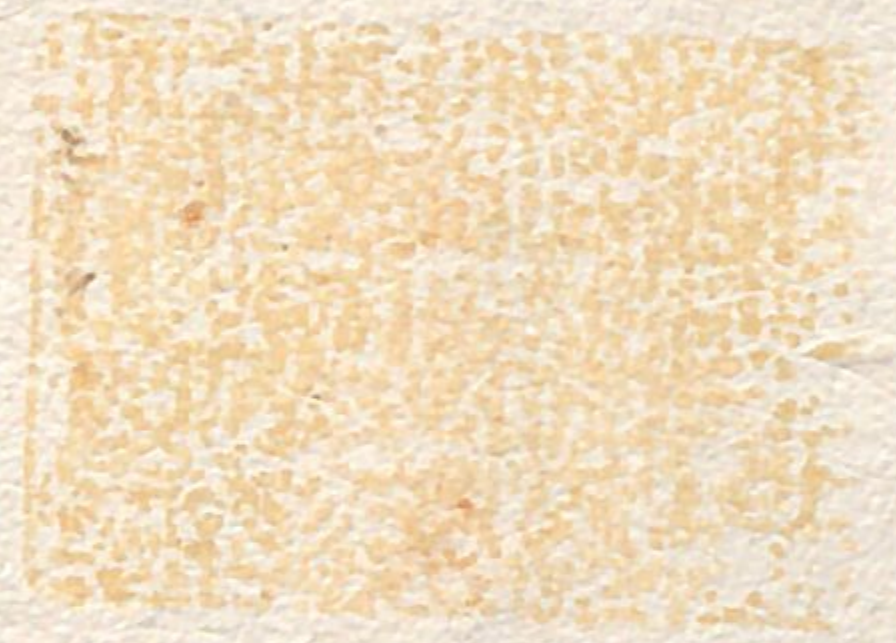


M. C. de M. Com. de Indias a 1.º de Sept. de
1785

14-175



Sobre los autos remitidos relativos al muelle
de la Ca. Guipuzcoana en Pto. Abello



Nota.

Son 18 con esta ley de este mes.

Muelle Puerto

Abello

Año 1785

Del Consejo





B
-mor
ven
-ma
tor
bre
A
en
gu
to
de
a

Intendente de Exercito, y Real Hacienda, de la Provincia de Venezuela, y Ciudad de Santiago de Leon de Caracas. En Carta de veinte y seis de Mayo, del año proximo pasado, remittisteis testimonio de los autos seguidos en vuestra Intendencia, por el Factor principal de la Compania Guipuzcoana de esta Ciudad, sobre la posesion, y propiedad de los terrenos que ocupan vuestros Almacenes, y varios edificios, y un cuarte, que avia construido en Puerto Cavello, resultando de ellos, que sustanciados, con lo que en su razon expuso el Fiscal de mi Real Hacienda en Cartorze de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y tres, avian declarado no tener derecho alguno del; y que respecto de que se avia construido a expensas de la referida Compania, se

nombra en Peritos, por su parte, y la mira para su enajenación, y
que el cuerpo de Comercio de esa Ciudad, la trabarase su im-
-ponte, con su casa de lo que la correspondiere, ó por el medio que
juzgareis menos gravoso, para que quedase a beneficio común,
y que se hizieren en el las obras precisas; Que aunque contra
esta providencia alegó un difuso escrito el mencionado Fac-
-tor, posteriormente por dictamen de Nuestro Consejo, se con-
-vino en el justiprecio mandado executar, y en su consecuen-
-cia declarasteis, por auto de veinte y seis de Febrero, que veni-
-ficada la enajenación del suello, se trabarase a la Compañía
su valor, por mi Real Hacienda, vaxo el mejor medio que se
ámbitarse, para que quedase a beneficio común, en aten-
ción á no aver cuerpo de Comerciantes, que pudiese hacer
este desembolso, procediéndose al mandado habaluo, q. hecho

et
im-
que
mum,
na
Tac-
cor-
cuon-
exi-
a
ue
m-
n
cho



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



semre diere cuenta, con testimonio, integro del proceso, acompañán-
dole, entretanto, ala Compañia en su goze, y posesion, quedando
de su cargo su reparacion, y composicion; Y que asimismo man-
dastes, que el embarque de estelas, se hiziese por otra parte,
yno por el, segun avia pedido la propia Compañia, para
evitar los perjuicios, que tenia reclamado; librando para
su cumplimiento el correspondiente Despacho, con inser-
cion de las citadas providencias: Visto lo referido, en mi Con-
sejo de las Indias, con lo informado por la Contaduria General,
y expuesto por mi Fiscal, y reconocido lo defectuoso del men-
cionado testimonio que aveis remitido, mediante no contar
en el el consentimiento del Factor de la Compañia Guipuz-
coana, para el aprecio del referido estelle, y habiéndose visto
importe, como tampoco la tardacion que es el mandastes

efecutar, ni loz medios por loz quales podria ser reintegrada
-da en Valor, quedando el expresado Ciuelle a favor de mi

Real Hacienda, y beneficio comun del comercio; ha parecido
ordenar, y mandar (como lo efecuto) que para remediar
los defectos notados, y poder determinar este expediente

con la suficiente Instruccion, hagais compulsiar otro

testimonio en que vengam reparados; advertiendose

igualmente que siendo cuenta la Condescendencia de

la referida Compania a quedar privada de la propiedad

que os alego al Ciuelle, con tal de que se la habeis

en Valor, celebren Junta de mi Real Hacienda en la que

deberis tratar ellos medios, o arbitrios mas asequibles

y menos gravosa, de reintegrarla, de su importe; cuius diligencias inextinguas en el mismo testimonio, puestas con toda claridad; por sea asi mi voluntad; Fecha en S. Ildefonso a primero de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Yo El Rey. P.

Por mandado del Rey nro. Sr. Antonio Cent. de Laranco



Al Intendente de Caracas, ordenándole remita nuevo testimonio de los autos seguidos en aquella Intendencia, por el Factor de la Compañia Guipuzcoana, sobre la propiedad de un caserío construido en Puerto Cabello, en que vengian substraídos los defectos advertidos en el que dirigio sobre el asunto. Acord. do





J. B. W. J.





